

Santiago, 14 FEB 2018

Resolución Exenta N° 054

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 87 y 97 al 102 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, administrar el proceso de licenciamiento de las nuevas instituciones de educación superior, en conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 7 de febrero de 2018, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 027/2018, respecto del Instituto Profesional de Ciencias y Educación Helen Keller, mediante el cual acogió el recurso de reposición presentado y aprobó la carrera de Psicopedagogía mención Inclusión, conducente al título profesional de Psicopedagogo mención Inclusión, para ser impartida en jornadas diurna y vespertina, en la ciudad de Valparaíso;

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N° 027/2018 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión de fecha 7 de febrero de 2018, cuyo texto es el siguiente:

**ACUERDO N° 027/2018**

En sesión ordinaria de 7 de febrero de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.



## **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 letras a) y c), 97, 99 y 101 del DFL N°2, de 2009, y en la Ley N°19.880; y

## **TENIENDO PRESENTE:**

- 1) Que, a través de la Resolución N°003/2018 que ejecuta el Acuerdo N°001/2018, el Consejo Nacional de Educación acordó rechazar el plan y los programas de estudio de la carrera de Psicopedagogía conducente al título profesional de Psicopedagogo mención Inclusión, en jornada diurna y vespertina, en la ciudad de Valparaíso, con salida intermedia conducente al título técnico de nivel superior de Asistente Técnico Diferencial mención inclusión, presentada por el Instituto Profesional de Ciencias y Educación Helen Keller.
- 2) Que, la Resolución N°003/2018 que ejecuta el Acuerdo N°001/2018 fue notificada al Instituto, con fecha 11 de enero, mediante el Oficio N°08/2018.
- 3) Que, el Instituto Profesional de Ciencias y Educación Helen Keller interpuso oportunamente un recurso de reposición en contra de la Resolución N°003/2018 que ejecuta el Acuerdo N°001/2018 de este Consejo, a través del cual solicita aprobar la Carrera de Psicopedagogía, mención Inclusión.
- 4) Que, en sesión de 7 de febrero de 2018, el Consejo Nacional de Educación analizó el referido recurso, oportunidad en la que se estudiaron detenidamente los argumentos expuestos por el Instituto Profesional de Ciencias y Educación Helen Keller y los documentos anexos, así como el conjunto de antecedentes tenidos a la vista al adoptar el Acuerdo N°001/2018 y el informe de la Secretaría Técnica en relación con los antecedentes presentados.

## **Y CONSIDERANDO:**

- 1) Que, a través del Acuerdo N°001/2018, el Consejo Nacional de Educación determinó, por la mayoría de sus miembros, rechazar el proyecto de nueva carrera de Psicopedagogía, presentado por el Instituto Profesional de Ciencias y Educación Helen Keller, en función de que, no obstante haber subsanado algunas observaciones transmitidas mediante el Acuerdo N°046/2017, como las referidas con la justificación de la carrera, requería mejorar la correspondencia entre los objetivos, el perfil de egreso y las asignaturas del plan de estudio.
- 2) Que, el recurso de reposición planteado por la institución en contra de la Resolución N°003/2018, que ejecuta el Acuerdo N°001/2018, expone los motivos por los cuales el Consejo debiera reconsiderar su decisión y aprobar la carrera de Psicopedagogía mención inclusión. Entre ellos, señala que la institución cumple con aspectos básicos del proceso de formación que le permiten impartir la carrera propuesta; que muestra calidad e idoneidad institucional, avalada por la existencia de instrumentos de planificación para la realización de clases y para cautelar el cumplimiento de las cargas curriculares; que entrega evidencia de que subsanó, a su juicio, todas las debilidades señaladas en el Acuerdo N°046/2017 que negó la aprobación de la carrera propuesta y transmitió observaciones, y todas las señaladas en el Acuerdo N°001/2018, que rechazó el proyecto; en que es la primera vez que la Institución se enfrenta a un proceso de esta envergadura con el Consejo Nacional de Educación, por tanto, es factible cometa errores y, finalmente, en el derecho que tienen las instituciones de educación superior de corregir aspectos mínimos dentro de un Proyecto de nueva carrera que implica presentación, plan y programas de estudio, recursos humanos, recursos educacionales e infraestructura, estudio de factibilidad, flujo de caja e impacto de la carrera.
- 3) Que, luego de revisados todos los antecedentes, el Consejo Nacional de Educación estima que los fundamentos expuestos en el recurso permiten reconsiderar las razones que llevaron a adoptar el Acuerdo N°001/2018, por los siguientes motivos:



a) En lo referido a que los *objetivos de la carrera no se ven reflejados completamente en la malla curricular propuesta, en particular, los relacionados con formar especialistas en los procesos de aprendizaje a lo largo de todo el ciclo vital*, la institución señala que corrigió los objetivos generales, específicos y los contenidos de los programas de asignaturas, considerando e incorporando aspectos propios de la adultez y de la educación de adultos. Agrega que el Consejo solo realizó observaciones parciales al primero de los tres objetivos de la carrera, referido con la etapa de la vida en que la carrera centrará su desarrollo, por considerarlo ambicioso. Al respecto, indica que, en general, las carreras de formación inicial abarcan un amplio espectro de opciones que, luego, pueden ser profundizadas por los profesionales y que, si bien la Psicopedagogía se ha centrado en la etapa escolar, los procesos de aprendizaje y potenciación son parte de todo el ciclo vital, el cual incorpora la adultez. Asimismo, incorpora una matriz que muestra la correspondencia entre las asignaturas y las competencias declaradas en el perfil de egreso, por área de formación.

Al respecto, este Consejo, reconoce que con la reformulación el Instituto aumentó los contenidos en los que aborda el proceso de aprendizaje, las variables que intervienen en éste a lo largo de las diferentes etapas del ciclo vital, incorporando la adultez, y mejoró la matriz de consistencia entre las competencias declaradas en el perfil de egreso y las asignaturas del plan de estudio. No obstante, considera que debe mejorar, tanto la matriz de correspondencia como a nivel de contenidos, las asignaturas que abordan la adultez y la educación de adultos. En efecto, si bien el plan de estudio muestra que al menos 20 asignaturas incorporan, como objetivos o contenidos, la etapa de la adultez, la matriz describe solo tres competencias, de 34, que la explicitan, lo que a juicio de este Consejo debe ser fortalecido, a fin de cumplir cabalmente con la totalidad de los objetivos de la carrera.

b) Respecto a que el plan de estudio *no muestra evidencias claras que permitan concluir que ha subsanado las observaciones asociadas con el perfil de egreso y las principales competencias que son propias del ejercicio profesional del psicopedagogo/a*, el Instituto señala que, en la reformulación se hizo cargo de éstas, toda vez que eliminó los elementos relacionados con la práctica docente, encausando el perfil hacia la evaluación e intervención psicopedagógica en contextos sociales, escolares y comunitarios. Además, señala que modificó la descripción inicial del campo ocupacional del Psicopedagogo egresado, agregando organizaciones tales como centros de diagnósticos, espacios comunitarios y hogares de menores, entre otros.

Considerando lo anterior, este Consejo, reconoce avances respecto de esta observación, en particular, en relación con la eliminación de la mayoría de los elementos que se relacionaban con la práctica docente. Sin perjuicio de ello, y en consistencia con lo señalado en el punto a) de esta Acuerdo, reitera la necesidad de realizar ajustes para cumplir a cabalidad con los objetivos de la carrera.

c) Respecto a que *el proyecto muestra falta de procedimientos que permitan asegurar el cumplimiento de todas las competencias señaladas en el perfil de egreso y que este parece ambicioso, ya que, la carrera abarca todo el ciclo vital, pero las asignaturas no reflejan explícitamente, cómo abordará la etapa del ciclo vital referida con la adultez y adultez mayor*, la institución señala que subsanó todas las observaciones referidas con la justificación de la carrera, los ajustes al perfil de egreso y el campo ocupacional; que se hizo cargo de equilibrar las asignaturas disciplinares y las que corresponden con la mención en inclusión, ya que, analizó exhaustivamente el plan de estudio propuesto en el primer proyecto y modificó la cantidad de asignaturas de cada área de formación. Agrega que en la reformulación eliminó todos los aspectos que incurrían en confusiones entre la disciplina de la educación diferencial y la psicopedagogía e indica que, además de las asignaturas teóricas, el plan de estudio contiene otras asignaturas prácticas que abordan la adultez como etapa del ciclo vital.

En relación con lo anterior, este Consejo reconoce que con la reformulación y los antecedentes de la reposición, si bien se evidencia un avance importante respecto de la claridad en el planteamiento de cada una de las competencias del perfil de egreso, aún se debe mejorar, como se mencionó anteriormente en la letra a), la correspondencia entre las competencias del perfil de egreso y las asignaturas en las que el plan de estudio cubrirá las necesidades requeridas en la atención psicopedagógica focalizada en adultos.



Por otro lado, es preciso que el Instituto elabore, implemente y presente a este Consejo, los procedimientos que permitan resguardar el cumplimiento de todas las competencias señaladas en el perfil de egreso, toda vez que, en la reformulación y en la reposición, para responder a esta observación, sólo aporta una matriz de consistencia.

d) En lo referido a que el proyecto *no sustenta adecuadamente por qué propone una salida intermedia asociada con la educación diferencial y no con la psicopedagogía*, la institución señala que esta observación no está incorporada en el Acuerdo N°046/2017 y no se condice con algún lineamiento presentado previamente. Agrega que, a nivel de sistema no existe salida intermedia alguna con el nombre de Técnico Psicopedagógico o Asistente Técnico en Psicopedagogía. No obstante, señala que está dispuesto, tanto a eliminar la salida intermedia como a modificarla, según lo indique el Consejo Nacional de Educación.

Al respecto, este Consejo considera que no quedan suficientemente claros los argumentos utilizados por el Instituto para mantener la salida intermedia. Asimismo, respecto del argumento del Instituto de que no existen carreras técnicas asociadas con la Psicopedagogía, motivo por el cual no propuso una salida intermedia en dicha área, es importante mencionar que -salvo las carreras de exclusividad universitaria- en el sistema nacional no existe un catálogo o nómina de carreras que normen los programas que las instituciones pueden ofrecer, por lo que éstas pueden crear los proyectos que estimen más pertinentes a sus propósitos.

Por último, la salida intermedia Asistente Técnico Diferencial, si bien se relaciona con la experiencia que tiene el Instituto, podría confundir el proceso formativo en los primeros dos años, ya que, son líneas de trabajo diferentes y, en consecuencia, no aprobará la salida intermedia propuesta por el Instituto.

e) En relación con que *los programas de asignatura no explicitan la ponderación de las evaluaciones y que los descriptores no señalan de manera uniforme el tipo de asignatura ni el área de formación al que pertenece*, la institución señala que sólo en el 25% de las asignaturas no se explicitó la ponderación de la evaluación, es decir, 11 de 43 asignaturas, lo que a su juicio no permite sustentar un juicio como el que realiza el Consejo. Lo mismo, ocurre con la claridad con que se señala el área de formación a la que pertenece cada asignatura

Al respecto, el Consejo reconoce que en el recurso de reposición se incorpora una planilla que detalla, para todas las asignaturas, la ponderación de las evaluaciones, el tipo de asignatura y el área al cual pertenece la asignatura.

f) Respecto de que *los recursos para el aprendizaje no están actualizados según los cambios experimentados por la disciplina y la práctica psicopedagógica*, el Instituto indica que, cumpliendo con los requerimientos del Consejo, en la reformulación, explicitó los recursos necesarios. Agrega un análisis en el que incorpora lo realizado para responder a las observaciones del Consejo transmitidas mediante los Acuerdos N°046/2017 y 001/2018.

Así, para responder al considerando 4) del Acuerdo N°001/2018, señala que en las asignaturas Intervención y Evaluación del Lenguaje oral y escrito incorporó once pruebas y seis test, y en Evaluación e Intervención de las Habilidades de Cálculo, 14 pruebas. Igualmente, argumenta que la inclusión de test y pruebas estandarizadas vigentes evidencia su compromiso con los avances educativos en inclusión y necesidades educativas especiales. Asimismo, agrega que pudo existir un error de interpretación por parte del Consejo, pues el proyecto reformulado incluyó dichos instrumentos en los contenidos de la asignatura Diagnóstico e Intervención Psicopedagógica, pero los omitió en su bibliografía.

Adicionalmente, señala que de las 43 asignaturas que forman el plan de estudio, los procesos de diagnóstico, para los que se requieren los instrumentos observados por el Consejo, corresponden a las asignaturas de tercer año, razón por la cual la compra de bibliografía especializada está proyectada y evidenciada en la inversión de requerimientos bibliográficos para los años que correspondan y en el Formulario pertinente, además, de actualizarse en función de los requerimientos de cada profesor.



Al respecto, el Consejo concluye que, si bien es posible advertir que el recurso de reposición evidencia la mejora de estos recursos como parte de la bibliografía y los contenidos de las asignaturas pertinentes, considera relevante que el Instituto, conforme avance la implementación del plan de estudio, revise y actualice los test e instrumentos de evaluación psicopedagógica, asociados con el ejercicio independiente de la profesional, por ejemplo, en clínicas y consultas y con el desempeño en establecimientos educacionales.

g) En lo referido a que *aún se presenta escasa bibliografía en algunas asignaturas y la mayoría no está suficientemente actualizada*, la institución señala que, considerando la observación del Acuerdo N°046/2017, revisó exhaustivamente los programas de asignatura y actualizó la bibliografía de las asignaturas Introducción a la Inclusión Educativa, Metodología de la Investigación y Sistema Braille nivel básico, que mencionaba dicho Acuerdo. En las demás asignaturas, añadió test e instrumentos de evaluación, según lo especificado en la Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Pedagógicos del CPEIP y lo señalado por docentes del área, y especificó un número mínimo de títulos obligatorios (2) y complementarios (3). Asimismo, en base a un análisis bibliográfico, señala que solo 13 títulos, es decir, 9%, fueron editados entre 1973 y 1990. Agrega que, tomando como base lo señalado por la Comisión Asesora y de Bibliotecas y Documentación del CRUCH, la fecha de publicación es valorada de acuerdo con la disciplina a la que pertenezca el documento y que este dato por sí solo no debe ser considerado como criterio de evaluación de una bibliografía. Por otro lado, señala que un 36% de la bibliografía fue editada en el período 2000–2009 y un 35% entre 2010 y 2016, correspondiendo a obras y autores reconocidos en la disciplina. Finalmente, señala que la bibliografía es susceptible de ser revisada por parte de los profesores que a futuro dicten las asignaturas y que no existe un sustento técnico ni teórico del Consejo respecto de la actualización de la bibliografía ni sobre la cantidad que considera mínima para cada programa.

En referencia a lo anterior, este Consejo, concluye que, si bien se reconocen avances respecto de la primera y segunda presentación y considera pertinente el argumento de la institución, respecto de que existen textos basales de toda disciplina que, independientemente de su año de edición, un número importante de éstas presenta bibliografía antigua o desactualizada, anterior al año 2000. Por lo anterior, es necesario que el Instituto revise y actualice la bibliografía a medida que avance el plan de estudio, considerando, tanto las necesidades de material y recursos que solicitan los profesores, como los cambios disciplinares y profesionales.

- 4) Que, en síntesis, el Consejo Nacional de Educación estima que los fundamentos expuestos por el Instituto Profesional de Ciencias y Educación Helen Keller en el recurso de reposición, permiten modificar las consideraciones que le llevaron a rechazar el proyecto de nueva carrera de Pedagogía mención inclusión –a través del Acuerdo N°001/2018-, debido a que la institución ha proporcionado evidencia adicional que mejora las principales observaciones realizadas por el Consejo, tanto en la primera como en la segunda presentación.

Lo anterior, sin perjuicio de los desafíos que debe abordar, especialmente respecto de la correspondencia entre las asignaturas y las competencias del perfil de egreso, así como la actualización de los recursos para el aprendizaje y la bibliografía de los programas de asignatura.

- 4) Que, en función de los antecedentes planteados por el Instituto, el Consejo ha analizado nuevamente las fortalezas que presenta la carrera propuesta, así como los antecedentes aportados en el recurso de reposición, concluyendo que el Instituto cuenta con las condiciones y recursos necesarios para impartir la carrera de Psicopedagogía mención inclusión, en jornada diurna y vespertina en la ciudad de Valparaíso.

#### **EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES:**

- 1) Acoger el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Profesional de Ciencias y Educación Helen Keller, en contra de la Resolución N°003/2018 que ejecuta el Acuerdo N°001/2018.
- 2) Aprobar, en consecuencia, la carrera de Psicopedagogía mención Inclusión, conducente al título profesional de Psicopedagogo mención Inclusión, para ser impartida en jornadas diurna y vespertina, en la ciudad de Valparaíso.



- 3) No aprobar la salida intermedia de Asistente Técnico Diferencial mención Inclusión propuesta por el Instituto.
- 4) Certificar que el Instituto Profesional de Ciencias y Educación Helen Keller cuenta con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para implementar dicha carrera.
- 5) Transmitir al Instituto la necesidad de que, conforme avance la implementación del plan de estudio de la carrera de Psicopedagogía mención Inclusión, revise y actualice, tanto los test e instrumentos de evaluación psicopedagógica, asociados con el ejercicio independiente de la profesional, por ejemplo, en clínicas y consultas y con el desempeño en establecimientos educacionales, como la bibliografía de todas las asignaturas del plan de estudio.
- 6) Encomendar a la Secretaría Técnica que, como parte de la visita de verificación integral que realizará en el segundo semestre del año en curso, verifique que el Instituto subsanó las observaciones realizadas en el presente Acuerdo.
- 7) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva que certifique la adopción de este Acuerdo al Ministerio de Educación para los efectos legales que procedan.
- 8) Notificar a la institución el presente Acuerdo.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
**Anely Ramírez Sánchez** Secretaria  
**Secretaria Ejecutiva** Ejecutiva  
**Consejo Nacional de Educación**



ARS/AVP/DFM/msv

DISTRIBUCION:

- Instituto Profesional Heler Keller	1
- Ministerio de Educación	1
- Consejo Nacional de Educación	3

TOTAL	5
-------	---

